

El usuario debe ingresar cuidadosamente los datos en el campo de destino que aparece en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



RA412525973CO

4+72

México: Concesión de Correos / Fecha Pre-Admisión: 16/02/2023 13:33:58

Remite
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: POJMEDELLIN
 Orden de servicio: 15908181
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal
 Dirección: Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia
 Teléfono: Código Postal: 050031045
 Referencia: SILVIA HELENA NUÑOZ
 Código Operativo: 3333467
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 Cerrado
 No Contactado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: STEPHANY JARAMILLO MONTOYA
 Dirección: CALLE 78 A # 85 A - 112 APT 201 BARRIO ROBLEDOS DIAMANTE
 Teléfono: Código Postal: 050041064
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA
 Código Operativo: 3333501

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Hora:
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Valores
 Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.800 COP
 Dice Contener: 202331002000028651
 Observaciones del cliente: *puerta cerrada*

Receptor:
 C.C. Hora:
 Gestión de entrega:
 1er
 2do
 dd/mm/aaaa
 27 FEB 2023



33334673333501RA412525973CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 1111 / Tel: contacto: (57) 4722000

Remitente
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal
 Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050031045
 Envío: RA412525973CO

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: STEPHANY JARAMILLO MONTOYA
 Calle 78 A # 85 A - 112 APT 201 BARRIO ROBLEDOS DIAMANTE
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050041064
 Envío: RA412525973CO

3333
501

3333
467

POJMEDELLIN
NOR-OCCIDENTE

C.C. 71.616.847

> AVISO DE LLEGADA

6618677

<< 4+72 >>
Correo y mucho más

DI TR SECTOR

PRIMERA GESTIÓN HORA

Ciudad DIA MES AÑO HORA A.M. P.M.

> Remitente: *I.C.B.F.*

> 4-72 se permite informar que el envío con el número de guía
RA412525973CO
 está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega DIA MES AÑO

SEGUNDA GESTIÓN HORA

Ciudad DIA MES AÑO HORA A.M. P.M.

> Nombre del distribuidor: *Gabriel Arturo Contreras*

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (+57) 601 419 9299 o a nivel nacional 01 8000 111 210 para información del envío*

F-2077 * Ver condiciones al resguardo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

cadena 337667/INT.3082

Al contestar cite este número



Radicado No:
202331002000028651

Medellin, 2023-02-15

Señora
STEPHANY JARAMILLO MONTOYA
Calle 78ª Nro. 85ª-112 Apartamento 201, barrio Robledo Diamante
Medellín- Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora Stephany Jaramillo Montoya,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 192 del 15 de febrero de 2023 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución No 192 del del 15 de febrero de 2023.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No 192 del 15 de febrero de 2023, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Noroccidental




GOBIERNO DE COLOMBIA


Daniela

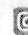
DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Noroccidental Calle 45 No 79-49
Teléfono: 4093440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 192

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste

RESOLUCIÓN No. 192

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución No. 014 del 28 de enero de 2022, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora STEPHANY JARAMILLO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.723.767 expedida en Medellín madre sustituta adscrita al operador PRESENCIA Colombo Suiza y titular del hogar sustituto ubicado en la, Calle 78ª Nro. 85ª-112 Apartamento 201 , barrio Robledo Diamante del 28/01/2022 y adquirió firmeza el 28/01/2022.



RESOLUCIÓN No. 192

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que el 12/01/2023 se conoció por medio del operador PRESENCIA Colombo Suiza oficina, donde informa de la situación presentada se reportó lo siguiente:

La señora STEPHANY JARAMILLO MONTOYA informa el retiro voluntario como madre de Hogares Sustitutos por motivos referentes a estudios profesionales por lo cual requiere de todo su tiempo.

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III “cierre de los hogares sustitutos”, Artículo 5º: “Procedencia”, numeral A: “Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, numeral 2: “Cuando la madre o padre sustitutos por razones personales presentan de manera expresa y escrita la solicitud de interrupción temporal de su labor social en su Hogar Sustituto.”

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora STEPHANY JARAMILLO MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.723.767 de Medellín (Antioquia).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora STEPHANY JARAMILLO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.723.767 expedida en Medellín, madre sustituta adscrita al operador y titular del hogar sustituto ubicado en la calle 78ª Nro. 85ª-112 Apartamento 201, barrio Robledo Diamante, del Municipio de Medellín, con número de celular 3158037555, correo electrónico: nias9770@gmail.com con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador PRESENCIA Colombo Suiza.



RESOLUCIÓN No. 192

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora STEPHANY JARAMILLO MONTOYA, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 15 de febrero año 2023.

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Danis Astrid Muñoz Segura, Coordinadora del CZ Noroccidental
Rev só y Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina Abogada de apoyo, del CZ Noroccidental